

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 876**

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA (MINIMA)
DEMANDANTES: ALBERTO ESTELITO GONZALEZ JORDAN CC.
94.517.518
DEMANDADO: FEDERACIÓN PROVIVIENDA LA NUEVA GRANADA y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00276-00

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Arriba al Despacho la demanda **VERBAL** de **PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA**, con el fin de resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda formulada por la apoderada judicial de la parte actora mediante memorial del día 22 de marzo de 2024.

CONSIDERACIONES

Para efectos de la decisión, el Despacho atenderá las previsiones del artículo 92 del Código General del Proceso, precepto normativo que regla lo relativo al retiro de la demanda en los siguientes términos:

“(...) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Ahora bien, dado que la demanda que nos ocupa aún no ha sido admitida, ni menos notificada a los demandados; y considerando que la apoderada de la parte demandante presentó su

escrito de retiro de la demanda con las formalidades de ley, a la luz de la norma antes transcrita resulta procedente acceder a lo peticionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la Demanda **VERBAL** de **PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA**, promovida por **ALBERTO ESTELITO GONZALEZ JORDAN**, a través de apoderada judicial, en contra de **FEDERACIÓN PROVIVIENDA LA NUEVA GRANADA**,

SEGUNDO. - NO SE ORDENA devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO. - UNA VEZ EN FIRME este auto, **SE ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 04 DE ABRIL DE 2024

CS

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9131aeb9102685ff91227f3ae51fd96ee9b02cc8def7ade76371039ad1e13f**

Documento generado en 03/04/2024 09:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>